



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, trece (13) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00102-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.882

En los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P. **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud de aclaración y/o adición del fallo proferido el 2 de agosto de 2021. Ello teniendo en cuenta que la aclaración de las sentencias sólo es procedente cuando estos contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda¹ y su adición lo será cuando en ella se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento²; y, de la solicitud de la apoderada judicial de la demandada no se deduce lo uno ni lo otro.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4028df52f150715f5ca0256409b8e91aae16584834d8b2f7a0ec3ed64af8fea
Documento generado en 18/08/2021 02:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Art. 285 C.G.P

² Art. 287 C.G.P